



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la  
Propiedad”**



**“A 30 años de la Consagración Constitucional  
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

**Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas  
y Naturales**

SAN LUIS, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El EXPE: 2213/2023.- ÁREA ÚNICA DE GEOLOGÍA. DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA. Llamado a Concurso para cubrir UN (1) cargo de PROFESOR/A ADJUNTO/A, dedicación EXCLUSIVA, carácter EFECTIVO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Jurado, designado por RCS-3-277/23, se propone un orden de mérito y la designación de la Dra. Gabriela CASTILLO ELÍAS en el cargo motivo del presente llamado, en virtud de sus antecedentes y clase de oposición.

Que en el Acta de Cierre del llamado a Concurso, constan dos solicitudes de inscripción.

Que mediante el TRA: 8862/2024, SIDIU San Luis informa que se solicitó veeduría gremial y es por tal motivo que designan al Dr. Maximiliano JURI AYUB y a la Dra. Jimena JURI AYUB como veedores gremiales para dicho llamado.

Que ADU San Luis informa que designa al Dr. Andrés Octavio CARUGNO DURÁN como veedor gremial por parte de esa asociación.

Que mediante el TRA: 13557/2024, el Dr. Oscar Damián IBAÑES impugna el Dictamen emitido por el Jurado mediante el Acta de fecha 18/06/2024, y además plantea Nulidad Absoluta e Insanable del acto evaluativo.

Que a través de la Nota: 32686/2024, el Dr. Maximiliano JURI AYUB presenta un informe de su participación como veedor gremial.

Que por medio de la Nota: 32709/2024, el Dr. Andrés Octavio CARUGNO DURÁN presenta un informe de su participación como veedor gremial.

Que dichos veedores gremiales han participado de todas las instancias, de acuerdo a lo normado en el art. 2° de la OCS-3-3/17.

Que el Secretario General de la Facultad, Ing. Gustavo Gabriel BRAÜER, solicita a Asesoría Jurídica emita dictamen al respecto.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”**



**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas  
y Naturales

Que en virtud de lo expuesto por la impugnación presentada por el Dr. Oscar Damián IBÁÑES, Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 277/2024 dice: *“En primer lugar y conforme las constancias de las actuaciones, corresponde señalar que en la impugnación de fs. 1858/1861, el impugnante se agravia de la evaluación del Jurado respecto a la clase de oposición como asimismo en el tratamiento de alguno de sus antecedentes”*.

Que *“...en primer lugar se advierte que en el acta bajo análisis hay una evaluación debidamente fundada por parte del jurado conforme los arts. 56, 57,58 cc y ss de la Ord. C.S. 15/97, ello teniendo en cuenta el requisito de “un informe comparativo sobre los antecedentes y la oposición de los aspirantes”, siendo suficiente la apreciación que sobre los antecedentes y la clase de oposición efectúa el Jurado, en donde se advierte una debida fundamentación de la decisión finalmente adoptada”*.

Que *“Los agravios reitero, son discrepancias de tratamiento del jurado respecto a la clase de oposición y a algunos antecedentes que no habrían sido tenidos en cuenta o evaluados, circunstancia ésta que no puede ser valorada por este Servicio Jurídico, por ser cuestiones técnicas y académicas”*.

Que *“Cabe recordar que el Jurado, como órgano asesor especializado designado para actuar en la presente selección, tiene como función adoptar una decisión técnica y especial, respecto de la cual a los demás órganos universitarios les está vedado avocarse a la competencia asignada; y aquí el argumento dado en el dictamen, hace a una cuestión académica estrictamente, constituyendo ello una valla infranqueable que impide el ingreso a evaluar la evaluación. (cfr. GONZALEZ NAVARO, Augusto; Los concurso docentes en las Universidades Nacionales, pág 63, La Ley)”*.

Que *“Es que los órganos activos de la Administración, no pueden constituirse en jurado del jurado, sino que tienen limitada su competencia a observar la debida fundamentación de los argumentos brindados por el jurado, conforme las exigencias previstas en la reglamentación vigente”*.

Que *“Sin perjuicio de la escasez de idoneidad de este Servicio jurídico para expedirse sobre las cuestiones técnicas expuestas en el concurso bajo análisis, no se observa que los argumentos vertidos por el Jurado, en especial respecto a la clase de oposición del impugnante, adolezcan de arbitrariedad manifiesta, sino que en principio se advierte son el resultado de un procedimiento lógico y fundado en cuestiones técnicas, asimismo tampoco se encuentra el Jurado obligado a considerar todos los antecedentes”*.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”**



**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

**Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas  
y Naturales**

*Que “Por ultimo advertimos actuación de veedores, que lo hacen a instancia de entidades gremiales docentes, quienes no advierten irregularidad alguna en el proceso de selección”.*

*Que “En consecuencia, entiendo que la impugnación bajo análisis carece de sustento jurídico como para invalidar el Acta en crisis, por lo que corresponde el rechazo del planteo bajo análisis”.*

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, considerando los argumentos expuestos en el expediente, aconsejan: aprobar lo actuado por el Jurado, hacer suyo el dictamen de Asesoría Jurídica y no aceptar la impugnación elevada por el Dr. Oscar Damián IBAÑES y, por tanto, auspiciar ante el Consejo Superior la aprobación del Orden de Méritos y la designación de la Dra. Gabriela CASTILLO ELÍAS en el cargo motivo del concurso.

Que el Consejo Directivo de la Facultad, en su sesión del día 29 de agosto de 2024, resolvió por unanimidad: a) No hacer lugar al despacho de las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, b) Solicitar al Jurado aclaración del dictamen, donde consten las condiciones de transmisión que se mantuvieron durante las clases de oposición y las evaluaciones de ambos concursantes y c) Cumplido, vuelva al Consejo Directivo para su tratamiento.

Que mediante la Nota: 48907/2024 el Jurado que entiende en este Concurso, presenta la aclaración del dictamen solicitada por el Consejo Directivo de la Facultad.

Que a través de la Nota: 49944/2024 el Dr. Maximiliano JURI AYUB, que participó como veedor gremial por parte del SIDIU San Luis, presenta el acta de la reunión virtual convocada por el Jurado, donde se trato la aclaración del dictamen solicitada por el Consejo Directivo de la Facultad.

Que por medio de la Nota: 53564/2024 el Dr. Andrés Octavio CARUGNO DURÁN, que participó como veedor gremial por parte de ADU San Luis, informa que no participó de la reunión virtual convocada por el Jurado por encontrarse haciendo uso de la Licencia Anual Ordinaria 2023.

Que además expresa en dicha nota, su aclaración al dictamen solicitada por el Consejo Directivo de la Facultad.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”**



**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

**Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas  
y Naturales**

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, considerando: La aclaración del Jurado, indicando que se pudo evaluar los aspectos didácticos de los postulantes sin inconvenientes y, teniendo en cuenta lo manifestado por ambos veedores, aconsejan: Aprobar lo actuado por el Jurado, rechazar la impugnación y auspiciar ante el Consejo Superior la designación de la Dra. Gabriela CASTILLO ELÍAS en el cargo motivo del concurso.

Que el Consejo Directivo de la Facultad, en su sesión del día 24 de octubre de 2024, resolvió por unanimidad: a) Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Oscar Damián IBAÑES y aprobar el dictamen y el orden de mérito propuesto por el Jurado que intervino en el llamado a Concurso (RCS-3-277/2023), b) Auspiciar ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, la designación de la Dra. Gabriela CASTILLO ELÍAS, en UN (1) cargo de PROFESORA ADJUNTA, dedicación EXCLUSIVA, carácter EFECTIVO, con destino al ÁREA ÚNICA DE GEOLOGÍA del DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA de la Facultad.

Que corresponde su protocolización

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar la Impugnación presentada por el Dr. Oscar Damián IBAÑES (DNI N° 30024502), mediante el TRA: 13557/2024.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el dictamen y orden de mérito propuesto por el Jurado que intervino en el presente llamado a Concurso:

1°) Gabriela CASTILLO ELÍAS

2°) Oscar Damián IBAÑES

3°) Desierto



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”**



**“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

**Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas  
y Naturales**

ARTÍCULO 3º.- Auspiciar ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis la designación de la Dra. Gabriela CASTILLO ELÍAS (DNI N° 32471694), en UN (1) cargo de PROFESORA ADJUNTA, dedicación EXCLUSIVA, carácter EFECTIVO, con destino al ÁREA ÚNICA DE GEOLOGÍA del DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA de esta Facultad.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese en el Digesto de la Universidad y archívese.

MEB

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/21, por la Sra. Decana Dra. Alicia Marcela PRINTISTA y el Sr. Secretario General Ing. Gustavo Gabriel BRAÜER.

## Hoja de firmas